**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP.**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 304**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 304** sobre:

**Requisito de Cuarentena Agropecuaria para la importación de fosfato dicálcico, (Micronutriente para animales).**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXX,** se estudió lo solicitado determinándose con base al art. 62 inciso 2º que la misma ya está disponible al público. Por lo tanto resuelve:

**ORIENTAR LA UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

A continuación se explica lo anterior:

La persona interesada/empresa deberá avocarse a las oficinas de Registro y Fiscalización Veterinaria para registrar el establecimiento y poder realizar la importación de la materia prima. Esta deberá registrarse si es para venta a terceros, establecido en el RTCA **65.05.52:11.** Este reglamento se encuentra disponible en la página web del Ministerio de agricultura en “servicios” - “Dirección General de Ganadería” - “Cuarentena animal y registro", específicamente en los servicios de registro veterinario en el numeral dos (2) de registro de alimentos para animales. Dicho Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 65.05.52:11** “Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de registro sanitario y control" (Se remite el documento) en el cual se detalla la solicitud y los requisitos que debe presentar el interesado a la oficina de Registro y Fiscalización Veterinaria, para el inicio del proceso de registro.

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz,* Oficial de Información, OIR MAG**